



Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2025.

Señor (a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta PQRSD 0554 – RC - 2025 (Radicado interno SIAC) y SQSD – 4625072025 (Radicado DLE Los Mártires).

Respetado ciudadano (a) y/o padres (s) de familia reciban cordial saludo.

Desde la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y en atención a la comunicación de la referencia, la Institución se permite precisar que, en respuesta a las situaciones que manifiesta en su oficio, nos permitimos responder con base en la información con la que cuenta la institución sobre los procesos educativos y convivenciales de acuerdo con la planeación y actividades formativas del presente año escolar:

## **I. RESPUESTA A LOS HECHOS**

### **Sobre la asistencia a clases:**

La asistencia a clases es obligatoria por cuanto la modalidad educativa es de carácter presencial y las posibles inasistencias deben estar soportadas con suficiente justificación. Por tal motivo, no se reconoce en la institución que los estudiantes puedan tomar decisiones contrarias a lo indicado en la normatividad sobre la asistencia o no a sus actividades escolares, o como es indicado en el escrito que por medio de votación se establezca la asistencia o no a las clases.

### **Sobre la presunta falta de respeto de los estudiantes hacia los docentes y trabajadores de la institución:**

En caso de existir una violación al manual de convivencia se activarán las rutas correspondientes hacia los estudiantes que se vean involucrados, las cuales son revisados en el Comité de Convivencia Escolar bajo el principio de confidencialidad y de protección de los menores, como lo indican las normas legales. No se tiene conocimiento de ningún estudiante con el apellido que menciona en el oficio, que esté implicado en faltas de respeto hacia las autoridades institucionales, o que se haya reportado alguna dificultad por convivencia en el mencionado Comité.

Por parte del equipo de coordinación se realizan acciones de acuerdo con el debido proceso, indicado ya sea en el Manual de Convivencia Escolar MCE vigente, para los

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



asuntos convivenciales, o en lo estipulado en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes SIEE vigente. Las situaciones son atendidas según diálogo presencial, para lo cual los estudiantes y acudientes solicitan atención de manera presencial, o por medio de la mensajería institucional, por medio de la cual se atienden por escrito dentro de los plazos establecidos en nuestra normatividad.

### **Sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación:**

Para efectos académicos e institucionales en el IBTI se reconoce la plataforma institucional Gnosoft (Manual de Convivencia, Art. 2), a través de la cual se da gestión al sistema de calificaciones, mensajería, excusas médicas, observador del estudiante, etc., y la mensajería y aplicaciones del correo electrónico institucional Outlook con dominio itc.edu.co. Como realimentación de situaciones relacionadas con el manejo inapropiado de redes sociales por parte de la comunidad educativa se han hecho campañas y recordatorios, en espacios como las asambleas de socialización de resultados, por medio de la mensajería institucional, y talleres de psicorientación.

### **Sobre la disciplina de los estudiantes:**

Frente a este tema es importante señalar que se trata de un deber estudiantil cumplir con los deberes institucionales, correspondientes al respeto, la disciplina, el adecuado comportamiento en las aulas de clases y demás espacios académicos en que los estudiantes conviven, teniendo en cuenta que los estudiantes también deben tener conciencia de que comportamiento debe ser acorde a lo que se reglamente en el espacio académico. Así mismo, en la misma línea el correcto comportamiento y disciplina del estudiante es una responsabilidad compartida entre el núcleo familiar y la Institución Educativa, ya que en esta primera es la encargada de crear estrategias y prácticas para guiar el comportamiento de sus hijos, lo cual también será complementado en el ejercicio de formación académica que se realiza en la institución educativa.

### **Sobre el uso de uniformes por parte del estudiante:**

De acuerdo con el Manual de Convivencia, el uniforme que debe portarse corresponde con especificaciones allí contenidas para día de diario, sudadera deportiva, y elementos de Protección Personal EPP (para el cumplimiento de normas técnicas de SST en los talleres de formación técnica). En casos de uso de otra indumentaria no autorizada por la institución, se realizan acciones disciplinarias como por ejemplo, llamados de atención y reportes en el Observador, ya sea por parte de los Coordinadores o de los docentes.

### **Sobre la prestación de servicio social:**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



El Servicio Social Obligatorio es definido según oportunidades de participación comunitaria por parte de nuestros estudiantes, en cumplimiento de la norma para graduación de estudiantes bachilleres. Por otra parte, los procesos convivenciales entre los funcionarios que prestan servicio a la institución, y los estudiantes y padres de familia, se ciñen a los procesos de conducto regular a través de las autoridades internas, según cada dependencia institucional. Sobre el presunto caso de maltrato a las funcionarias de servicios generales, no se tiene reporte o evidencia sobre situaciones como las mencionadas en el oficio.

### **Sobre el comentario realizado por el profesor “ronaal”, el IBTI señala:**

Sobre la mención a un profesor “ronaal” o “Ronalt” que figure en la planta de docentes, no se tiene conocimiento sobre actividades o manifestaciones inapropiadas por parte de los profesores, como los que se señala en el oficio. Acerca de las actividades formativas fuera de la institución, se ha apoyado la participación de estudiantes en actividades de representación ante otras entidades educativas, procurando su bienestar y desarrollo integral, y siempre con aval y acompañamiento por parte de los padres de familia.

### **Sobre las afirmaciones relativas a organización institucional:**

Acerca de la organización institucional, se han identificado necesidades para la gestión de nuestros 1141 estudiantes que contamos a la fecha, las cuales requirieron de personal laboral con funciones específicas de dirección y administración. Con base en dicha información, se conformó un equipo de coordinación del encabezado por un cargo de Dirección para manejar el IBTI. Cabe agregar que dicho equipo está conformado por funcionarios coordinadores y de psicorientación, con el propósito de mejorar la atención integral que se brinda a los estudiantes del plantel.

### **Sobre la solicitud de permisos de los docentes y acompañamiento en los descansos:**

En cuanto a las autorizaciones para ausentarse de la institución, se sigue un debido proceso relativo a la presentación de solicitud de permiso, adjuntando los correspondientes soportes y la asignación de tareas y docentes que acompañan los espacios académicos cuando no pueden presentarse de manera presencial. Cabe agregar que el proceso es verificado también por la Oficina de Talento Humano. Principalmente, los motivos de ausencia de los docentes son por enfermedad y permiso de estudios.

Los docentes cuentan con horarios de clases y de acompañamiento en los descansos, los cuales son compartidos por medio de la página web institucional (<https://www.etitc.edu.co/archives/horarioatencionpadresibti.pdf>). En caso en que se presentan situaciones convivenciales entre los miembros de nuestra comunidad, se

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



sigue el proceso con acompañamiento de los docentes directores de curso, los coordinadores, las psicorrientadoras y la Dirección del Bachillerato. Del mismo modo, se han realizado campañas y capacitaciones relacionadas con el autocuidado, las emociones, consumo de sustancias, temáticas sobre género, etc., que aportan al desarrollo de habilidades para mitigar efectos adversos en la convivencia institucional

### **Sobre la entrega de informes:**

La socialización de resultados es un deber contemplado en el SIEE vigente, que se realiza en distintas modalidades según las necesidades particulares identificadas en términos de lograr la mejor comunicación entre docentes directores de curso y los padres de familia. Se han realizado también de acuerdo con las posibles opciones de movilidad por parte de la comunidad, contando con atención personalizada tanto de manera presencial como remota, de cada acudiente o padre de familia de manera personalizada.

## **II. CONCLUSIONES Y FUNDAMENTO JURÍDICO**

Así las cosas, teniendo en cuenta que las aseveraciones y afirmaciones antes mencionadas de manera general no se circunscriben a un momento determinado, ni dan cuenta de hechos que puedan ser susceptibles de averiguación por parte de las autoridades competentes al interior de la Escuela y se refieren únicamente a apreciaciones personales que si bien es cierto no serán desconocidas por la institución y se tomarán medidas de manera general, en lo que se considere relevante, no debe dejarse de lado que se trata de afirmaciones que aparentemente obedecen a situaciones de las cuales no se tiene claridad en cuanto a su ocurrencia, ni cuentan con material probatorio que las respalde.

Así mismo, tales afirmaciones no dan claridad de hechos concretos que hayan tenido posible ocurrencia o que resultado de estos hayan desencadenado en una situación puntual, que pueda perjudicar el adecuado funcionamiento de la ETITC, o que hubiese permeado al cumplimiento de la misión institucional o la adecuada prestación del servicio educativo, es por ello, que según lo establecido en el ámbito jurisprudencial, las averiguaciones tendientes a establecer la veracidad de las situaciones puestas en conocimiento mediante un radicado anónimo, dan a entender que no es razonable promover una actuación que solo se basa en afirmaciones, pero no menciona hechos puntuales o no aporta elementos probatorios que den cuenta de situaciones que hubiesen pasado en la realidad o tengan un alto grado de credibilidad.

Los anteriores argumentos esbozados corresponden al análisis de las peticiones anónimas, las cuales deben estar soportadas con evidencias o elementos que den cuenta de la efectiva ocurrencia de los hechos presuntamente sucedidos, toda vez las mismas riñen contra la dignidad miembros de la comunidad educativa. La posición de la Institución encuentra su asidero en las disposiciones contenidas en el desarrollo

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



jurisprudencial que ha tenido el asunto, destacando en esta oportunidad el contenido de la sentencia C-832 de 2006 que, en relación con la denuncia anónima, indicó:

*(...) “En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control.”*

Aunado, a lo anterior, en cuanto al trámite de denuncias y quejas presentadas en forma anónima, si bien es cierto el artículo 13° de la Ley 1437 de 2011 (sustituida por el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015), establece que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, mediante el cual, entre otras actuaciones, podrá formular quejas y denuncias; también lo es el hecho de que el art. 81° de la Ley 962 de 2005 consagra expresamente que:

*“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.*

En ese sentido, si bien se puede colegir que la ciudadanía puede radicar escritos anónimos que contengan denuncias y quejas, también se debe indicar que si éstas no ofrecen razones de credibilidad, la Administración puede racionalizar su actuaciones y optar por desestimarlas, con el fin de impedir que con el trámite de ellas se dé lugar a actuaciones administrativas que supongan despliegue de la función administrativa sin existir un fundamento veraz, lo cual pueda llegar a comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

Las normas anteriormente citadas recogen los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Y autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad

En ese sentido, la entidad no debe dar trámite a quejas anónimas que no acrediten sumariamente la veracidad de los hechos o no contengan información que permita identificar adecuadamente los hechos, buscando así evitar el abuso y garantizar el debido proceso. Aunque la queja anónima puede ser útil para iniciar una investigación, no puede ser la única prueba, sino que debe servir para que la autoridad, usando su

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



facultad oficiosa, indague hasta encontrar pruebas suficientes de una posible falta disciplinaria.

De las disposiciones anteriores, se colige que las quejas anónimas o que no tengan fundamento alguno, deberán inadmitirse. La misma suerte correrán las anónimas relacionadas con materias penales y disciplinarias, respecto de las cuales sólo procederá darle trámite a aquellas sobre las que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria, que permitan adelantar la actuación de oficio.

En conexión con lo anterior, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 indica que la acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

No obstante, lo anterior, agradecemos el interés que se tiene frente al mejoramiento de la prestación del servicio y el desarrollo de la función administrativa que se realiza en la ETITC, ello guarda relación con el derecho que tienen los ciudadanos a participar en el desarrollo de la función pública, por lo que se invita a que en caso de contar con argumentos debidamente demostrables puedan ser allegados, para que la Institución despliegue todas las actuaciones tendientes a encontrar la verdad de la situación y propender por la prestación de un servicio adecuado y de calidad.

Por último, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se permite exhortarlo (a) para que, en el ejercicio de su derecho a presentar peticiones ante las autoridades, el cual ha sido conferido por vía constitucional, proceda a seguir demostrando su interés en la buena y adecuada prestación del servicio a la comunidad educativa, arrojando la información y pruebas necesarias que le permitan a la Administración actuar, de conformidad con las exigencias y previsiones legales vigentes.

Atentamente,

**Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA**  
Rector y Representante Legal  
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

*Revisó: Edgar Mauricio López – Secretario General.  
Proyectó: Laura Riaño -Profesional Secretaria General.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---